**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y MUNÍCIPES EN EL ESTADO DE JALISCO, QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

**1. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO[[1]](#footnote-1).** El veinte de mayo, mediante decreto número 29185/LXIII/23[[2]](#footnote-2), publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, se reformaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco, entre ellos el artículo 214, el cual señala que en las elecciones en que se renueve, en su caso, el titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquel en que se celebren elecciones.

Consecuencia de la reforma antes mencionada, el veintiuno de noviembre la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 134/2023, en la cual declaró la invalidez de los artículos 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco reformados mediante el decreto 29185/LXIII/23, misma que surtirá efectos hasta que concluya el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en Jalisco.

**2. RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APROBÓ EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** El veinte de julio, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG439/2023[[3]](#footnote-3), mediante el cual aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

**3. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024.** En la misma sesión señalada en el punto anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG446/2023[[4]](#footnote-4), por el cual se aprobó el Plan Integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023-2024.

**4. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El dieciocho de septiembre, en la décima cuarta sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023[[5]](#footnote-5), mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**5. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El uno de noviembre, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023[[6]](#footnote-6), el Consejo General aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**6. APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA CANDIDATA AL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE JALISCO, DENOMINADA “FUERZA POR JALISCO” PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El catorce de noviembre, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-084/2023[[7]](#footnote-7), el Consejo General aprobó el registro del convenio de coalición para la elección de la persona candidata al cargo de gubernatura del estado de Jalisco, denominada “Frente X Jalisco”, presentada por los partidos políticos nacionales, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**7. PRESENTACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN.** El veinticinco de noviembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por Diana Araceli González Martínez, presidenta del Comité Directivo Estatal en Jalisco y Raymundo Bolaños Azócar, coordinador general jurídico del Comité Ejecutivo Nacional por el Partido Acción Nacional; Pablo Antonio Padilla Cruz, presidente del Comité Directivo Estatal por el Partido Revolucionario Institucional; y José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, en su calidad de presidente nacional y secretaria general, respectivamente, de la Dirección Nacional, así como por Erika Natalia Juárez Miranda presidenta de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática; documento que fue registrado con el número de folio 02013, y mediante el cual solicitan el registro del convenio de coalición denominada “Fuerza y Corazón por Jalisco”, para postular personas candidatas al cargo de diputaciones y de munícipes.

**8. REQUERIMIENTO.** El veintiocho de noviembre, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto dictó acuerdo mediante el cual se requirió a los partidos políticos solicitantes, por diversas omisiones en la documentación necesaria para resolver respecto de la solicitud de registro del convenio de coalición.

El mismo día, mediante oficios números 2953/2023, 2954/2023 y 2955/2023 de Secretaría Ejecutiva, se notificó, vía correo electrónico, el acuerdo referido a los partidos políticos firmantes de la solicitud.

**9. CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO.** Los días veintinueve y treinta de noviembre, mediante escritos signados por José Antonio de la Torre Bravo, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto y por Octavio Raziel Ramírez Osorio, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Instituto, los cuales fueron registrados en la Oficialía de Partes de este Instituto con los números de folio 02064 y 02078, respectivamente; se dio cumplimiento al requerimiento mencionado en el párrafo que antecede.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política Local; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL**.Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que entre sus atribuciones se encuentran: vigilar el cumplimiento del código de la materia y las disposiciones que con base en ella se dicten; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI, LII y LIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En el caso particular, el Consejo General tiene la atribución de resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 134, párrafo 1, fracción VII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Así mismo, de conformidad con el artículo 92, párrafo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General del Instituto deberá resolver lo conducente respecto de los convenios de coalición, a más tardar dentro de los diez días siguientes a su presentación.

**III. DE LA CONSEJERA PRESIDENTA**. Corresponde a la consejera presidenta de este Instituto, integrar el expediente e informar al Consejo General, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 137, párrafo 1, fracción XXXI en relación con el 92 de la Ley General de Partidos Políticos.

**IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO.** En el estado de Jalisco se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.

b) Para gubernatura, cada seis años.

c) Para munícipes, cada tres años.

Así, tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en la entidad para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la LXIII Legislatura del Congreso del Estado; así como a las y los integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos del estado de Jalisco; es por lo que, durante el año dos mil veinticuatro, se deberán realizar elecciones ordinarias en la entidad para elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y las y los integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en el Estado de Jalisco; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I, II y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dará inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que apruebe el Consejo General a propuesta que realice su consejera presidenta.

**V.** **DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

Los partidos políticos estatales o nacionales tienen derecho a participar en las elecciones locales para diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Gubernatura y munícipes, lo anterior de conformidad a lo previsto por el artículo 36 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**VI. DE LAS COALICIONES.** Las coaliciones de los partidos políticos se rigen por lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, de conformidad con lo establecido por el artículo 102 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Ahora bien, los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular las mismas personas candidatas en las elecciones locales para gubernatura del estado, diputaciones de mayoría relativa y munícipes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, para lo cual deberán celebrar y registrar el convenio de la coalición correspondiente en los términos que señalan los artículos 85, párrafo 2 y 87, párrafos 2 y 7 de la legislación general en cita.

**VII. TIPOS DE COALICIONES.** Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, de conformidad con lo establecido por el artículo 88 de la Ley General de Partidos Políticos.

En ese sentido, se entiende como **coalición total** aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral, a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Por su parte, **coalición parcial** es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral, al menos a cincuenta por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; mientras que la **coalición flexible** es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral, al menos a un veinticinco por ciento de candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral, tal y como se establece en los párrafos 2, 5 y 6 del artículo 88 de la Ley General de Partidos Políticos.

**VIII. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN.** Para el registro de la coalición, los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar que:

**a)** La coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;

**b)** Los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar como coalición, a las y los candidatos a los cargos de gobernador, diputaciones por el principio de mayoría relativa, y, en este caso, a las personas candidatas al cargo de munícipes en el Estado de Jalisco.

Adicionalmente, el convenio de coalición deberá contener en todos los casos, lo siguiente:

**a)** Los partidos políticos que la forman.

**b)** El proceso electoral local que le da origen.

**c)** El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición.

**d)** Se deberá acompañar la plataforma electoral, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes.

**e)** El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

**f)** Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

Así mismo, en el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.

De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

Lo anterior, tal como lo establecen los artículos 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos.

De igual manera, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 276, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, el cual, a la letra, señala lo siguiente:

***“Artículo 276.***

1. *La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del opl y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaria o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:*

*a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;*

*b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;*

*c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*

1. *Participar en la coalición respectiva;*
2. *La plataforma electoral, y*
3. *Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.*

*d) Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.*

*2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:*

*a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;*

*b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y*

*c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al opl verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante…”*

**IX. VIGENCIA DE LAS COALICIONES.** Una vez concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidaturas, en cuyo caso las y los candidatos de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición, acorde al numeral 87, párrafo 11 de la ley general en cita.

**X. DE LAS PROHIBICIONES EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE LAS COALICIONES.** Los partidos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición de la que ellos formen parte. Así mismo, ningún partido político podrá registrar como candidata o candidato propio a quien ya haya sido registrado por alguna coalición.

De igual forma, ninguna coalición podrá postular candidatura de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidata o candidato por algún partido político, y ningún partido político podrá registrar una candidatura de otro partido político, aunque no se aplique esta prohibición en los casos en que exista coalición.

Para el caso de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar su lista propia, conforme lo establece el arábigo 87, párrafos 3, 4, 5 y 6 de la Ley General de Partidos Políticos.

**XI. DEL ACCESO A LAS PRERROGATIVAS EN RADIO Y TELEVISIÓN.** A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a las y los candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

Así mismo, resulta aplicable a las coaliciones electorales y sus candidatos y candidatas, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo, Apartado A, Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

**XII. DE LOS VOTOS DE LAS COALICIONES.** Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en este adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la candidatura de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos.

Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados serán considerados válidos para la candidatura postulada, contarán como un solo voto.

**XIII. PROHIBICIONES PARA CELEBRAR COALICIONES**. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral, no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición; las coaliciones que formen los partidos políticos deberán ser uniformes, por lo que ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 87, párrafos 9, 10 y 15 de la Ley General de Partidos Políticos.

**XIV. DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN.** La solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse a la consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate.

Así las cosas, como se señaló en el antecedente **4** de este acuerdo, el dieciocho de septiembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, y en el que se señalaron como fechas para la presentación de solicitudes de convenios de coalición para la elección de munícipes y diputaciones del uno al veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés.

Establecido lo anterior, es importante señalar que debido al inicio del proceso electoral en el mes de noviembre y a la homologación del término de la conclusión de las precampañas y de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, es que se determinó que el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de convenio de coalición, para el cargo munícipes y diputaciones sería del uno al veinticinco de noviembre del año en curso, tal como se advierte del Calendario Integral para el Procesos Electoral Local Concurrente 2023-2024, aprobado por este órgano colegiado, en la décima cuarta sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de septiembre de la presente anualidad.

En este sentido, se advierte que los partidos políticos promoventes, presentaron en tiempo su solicitud.

Ahora bien, tal como se señala en el antecedente **7** del presente acuerdo, con fecha veinticinco de noviembre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito por el que los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, solicitan el registro del convenio de coalición, con la finalidad de postular a las personas candidatas al cargo de diputaciones y munícipes en el Estado de Jalisco, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, acompañando al mismo las siguientes documentales:

1. Oficio signado por los representantes de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, maestra Paula Ramírez Höhne;
2. Original del Convenio de Coalición Electoral Parcial suscrito por los partidos políticos nacionales, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática;
3. Certificación en tres tantos signada por la directora del secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 07 de noviembre de 2023, en donde hace constar el “Certificado de registro del Partido Acción Nacional”;
4. Tres tantos del documento en el que consta Certificado de registro del Partido Revolucionario Institucional, publicado en el Diario Oficial el día lunes 1 de abril de 1946;
5. Comprobante de domicilio del Partido Acción Nacional, consistente en recibo de la Comisión Federal de Electricidad del periodo septiembre-octubre 2023;
6. Cuatro impresiones de pantalla certificadas por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, de fecha 22 de noviembre de 2023, donde constan asistentes a la octava sesión extraordinaria de la Comisión Permanente;
7. Copia certificada de Acta de la Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de fecha 22 de noviembre de 2023;
8. Copia certificada de Convocatoria a la Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional de fecha 21 de noviembre de 2023;
9. Siete impresiones de pantalla certificadas por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, de fecha 22 de noviembre de 2023, donde constan asistentes a la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco;
10. Nueve impresiones de pantalla certificadas por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, de fecha 24 de noviembre del 2023, relativas a Cédula de fecha 24 de octubre de 2023 y documento de fecha 24 de octubre de 2023;
11. Copia certificada de Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Jalisco del Partido Acción Nacional de fecha 22 de noviembre de 2023;
12. Copia certificada de Convocatoria a la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional de fecha 21 de noviembre de 2023;
13. Certificación escaneada de fecha 21 de agosto de dos mil veintitrés, signada por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral Mtra. Rosa María Bárcena Canuas relativa a la vigencia de los documentos básicos del Partido Acción Nacional sin anexos;
14. Dos tantos de copia certificada de instrumento ciento treinta mil seiscientos veintiocho relativo a Poder General otorgado por Partido Acción Nacional;
15. Copia certificada de Cédula de notificación por estrados signada por la Secretaria General del Partido Acción Nacional de fecha 25 de noviembre de 2023;
16. Copia certificada de documento identificado con el alfanumérico SG/071/2023 de fecha 25 de noviembre de 2023, signado por la Secretaria General del Partido Acción Nacional;
17. Copia certificada de instrumento ciento treinta y cinco mil doscientos seis relativo a Poder otorgado por Partido Acción Nacional;
18. Copia certificada del Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal de fecha 23 de octubre de 2023;
19. Original de documento identificado como “Anexo Siglado Munícipes”;
20. Copia certificada de certificación de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, signada por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral Mtra. Rosa María Bárcenas Canuas, en el que da cuenta del registro vigente como partido político del Partido Revolucionario Institucional;
21. Copia certificada de certificación de fecha doce de julio de dos mil veintitrés signada por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral Mtra. Rosa María Bárcenas Canuas, en el que da cuenta de la integración de la dirigencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional;
22. Copia certificada de Convocatoria expedida por el Partido Revolucionario Institucional de fecha 31 de octubre de 2023;
23. Copia certificada de Acta de Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional de fecha 01 de noviembre de 2023 con su Lista de Asistentes;
24. Copia certificada de Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco fecha 01 de noviembre de 2023;
25. Copia certificada de Convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria del VIII Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de fecha 02 de octubre de 2023;
26. Copia certificada de Síntesis del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del VIII Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de fecha 04 de octubre de 2023;
27. Copia certificada de Convocatoria a la Sesión de la Comisión Política Permanente del VIII Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de fecha 30 de octubre de 2023;
28. Copia certificada de Síntesis del Acta de la Primer Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente del VIII Consejo Político Estatal Periodo 2023-2026 de fecha 01 de noviembre de 2023 con su Lista de Asistentes;
29. Copia certificada de Oficio identificado con el alfanumérico SO-SCODT-24112023/086 de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 24 de noviembre de 2023;
30. Copia certificada de documento que contiene solicitud de licencia temporal signado por la Mtra. Laura Lorena Haro Ramírez de fecha 19 de noviembre de 2023;
31. Copia certificada de documento que contiene solicitud de licencia para separación de cargo signada por Omar Hernández Hernández de fecha 16 de noviembre de 2023;
32. Copia certificada de documento que contiene Nombramiento al ciudadano Pablo Antonio Padilla Cruz como Secretario de Organización del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de fecha 27 de abril de 2022;
33. Certificación signada por la Directora del Secretariado Mtra. Rosa María Bárcena Canuas de fecha 20 de julio de 2023, relativa a la vigencia del registro como partido político nacional del Partido de la Revolución Democrática;
34. Certificación signada por la Directora del Secretariado Mtra. Rosa María Bárcena Canuas de fecha 20 de julio de 2023, relativa a la registro de Adriana Díaz Contreras como Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática;
35. Certificación signada por la Directora del Secretariado Mtra. Rosa María Bárcena Canuas de fecha 20 de julio de 2023, relativa a la registro de José de Jesús Zambrano Grijalva como Titular de la Presidencia de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática;
36. Documento identificado como Anexo Uno que contiene la “Declaración de Principios del Partido de la Revolución Democrática”;
37. Documento que contiene el “Programa de Acción del Partido de la Revolución Democrática”;
38. Documento identificado como Anexo Tres que contiene el “Estatuto del Partido de la Revolución Democrática”;
39. Certificación de fecha 25 de septiembre de dos mil veintitrés, signada por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral Mtra. Rosa María Bárcena Canuas relativa a la vigencia de los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática sin anexos;
40. Copia certificada de Cédula de Notificación de fecha 17 de octubre de 2023 signada por los integrantes de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Jalisco;
41. Copia certificada de documento que contiene “Resolutivo del Décimo Cuarto Pleno Extraordinario del XI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Jalisco mediante el cual se aprueba la política de alianzas de este instituto político para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, del Estado de Jalisco; así como los extraordinarios que pudieran derivar del mismo” de fecha 17 de octubre de 2023;
42. Copia certificada de documento que contiene “Acuerdo de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD Jalisco relativo a la firma del Convenio de Coalición con el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional para el proceso electoral local 2023-2024 en el Estado de Jalisco y los extraordinarios que pudieran derivar del mismo” de fecha 23 de noviembre de 2023;
43. Certificación de fecha 20 de julio de dos mil veintitrés, signada por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral Mtra. Rosa María Bárcena Canuas relativa a la integración de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática;
44. Original de documento que contiene “Plataforma Común PAN, PRD, PRI para el Proceso Electoral Estatal 2023-2023, 3 de noviembre de 2023”;

Así mismo, tal y como se señaló en los antecedentes **8** y **9** de este acuerdo, el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se requirió a los partidos políticos solicitantes, por diversas omisiones en la documentación necesaria para resolver respecto de la solicitud de registro del convenio de coalición; por lo que los días veintinueve y treinta de noviembre, cumplieron con el mismo y adjuntaron la documentación siguiente:

1. Oficio SAEJ\_063/IEPC-CDE/23, signado por José Antonio de la Torre Bravo de fecha 29 de noviembre de 2023;
2. Convenio de Coalición en formato digital con extensión *.doc;*
3. Oficio signado por Octavio Raziel Ramírez Osorio de fecha 30 de noviembre de 2023;
4. Copia certificada de Acta 25 SESIÓN/EXT/11-24-2023 relativa a la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática de fecha 24 de noviembre de 2023;
5. Copia certificada de Cédula de Notificación con el alfanumérico 51/PRD/DNE/2023 de fecha 24 de noviembre de 2023;
6. Copia certificada del Acuerdo 51/PRD/DNE/2023 de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática de fecha 24 de noviembre de 2023;
7. Copia certificada de Cédula de Notificación de fecha 23 de noviembre de 2023;
8. Copia certificada de la Convocatoria a la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática de fecha 23 de noviembre de 2023;
9. Copia certificada de Cédula de Notificación identificada con el alfanumérico 52/PRD/DNE72023 de fecha 24 de noviembre de 2023;
10. Copia certificada de Acuerdo 52/PRD/DNE/2023 de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática de fecha 24 de noviembre de 2023
11. Copia certificada de Certificado de Identidad Digital Folio 0002506/0002277;
12. Copia certificada de Certificado de Identidad Digital Folio 0002610/0001797;
13. Copia certificada de Certificado de Identidad Digital Folio 0002641/0002465;
14. Copia certificada de Certificado de Identidad Digital Folio 0002615/0001579;
15. Copia certificada de Certificado de Identidad Digital Folio 0002844/0002561;
16. Copia certificada de Certificado de Identidad Digital Folio 0002553/0001887;
17. Copia certificada de Certificado de Identidad Digital Folio 0002668/0002469;
18. Copia certificada de Certificado de Identidad Digital Folio 0002794/0002480;
19. Copia certificada de Certificado de Identidad Digital Folio 0002555/0001794;
20. Copia certificada de Certificado de Identidad Digital Folio 0002748/0001795;
21. Copia certificada de Documento que contiene Reporte de Asistencia Zoom de fecha 24 de noviembre de 2023.

**XV. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE LA COALICIÓN.**  Del análisis de la solicitud multicitada, se advierte que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática, manifiestan su intención de formar una coalición para postular a diversas personas a las candidaturas al cargo de diputaciones y munícipes, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente señalado, se procede a realizar el análisis acerca del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos, los cuales se detallan a continuación:

**a)**  **Los partidos políticos que la forman.** El presente requisito se tiene colmado toda vez que en el convenio presentado por los partidos políticos solicitantes refieren el nombre de los partidos políticos que la conforman, siendo estos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática.

**b) El proceso electoral que le da origen.** También se considera por satisfecho en razón de que lo señalan en el convenio: Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.** El requisito se encuentra debidamente satisfecho, toda vez que se desprende de la CLÁUSULA OCTAVA del convenio de coalición, de la manifestación siguiente:

*“LAS PARTES” determinan que los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para cada una de las candidaturas asignadas en el convenio, serán lo previsto en la normatividad interna de cada Partido político en los términos siguientes:*

*a) El PAN, postulará teniendo como método de selección de candidatos la DESIGNACIÓN, de conformidad con su normatividad interna;*

*b) Por lo respecta al PRI, seleccionará y postulará una propuesta que resulte electa de su proceso interno de selección de candidaturas teniendo como método de selección la COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS; de conformidad con los procedimientos establecidos en su normatividad interna.*

*c) El PRD, seleccionará y postulará una propuesta que resulte electa de su proceso interno de selección de candidaturas, teniendo como método de selección la DESIGNACIÓN QUE REALICE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.*

**d) Se deberá acompañar la plataforma electoral, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes.** Respecto a este requisito, también se encuentra debidamente cumplimentado, pues así se desprende tanto de la cláusula DÉCIMA como de la documentación que allegaron con su convenio de coalición y descrita en el numeral 44 de la lista contenida en el considerando XIV del presente acuerdo, a saber, el documento que contiene la Plataforma Común Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Dicha plataforma electoral fue aprobada por los partidos políticos en los documentos que se describen a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** | |
| 1. Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Jalisco de fecha 22 de noviembre 2023. | Foja 7 y 8 de la referida acta (Foja 103 y105 del folio 02013), correspondientes al punto 7 del orden del día se aprobó lo siguiente:  Conforme al artículo 65 incisos g) y j) de sus Estatutos, el Comité Directivo Estatal, autoriza a la Comisión Permanente Estatal la suscripción de convenios de asociación electoral con otros partidos políticos. |
| 2. Acta de la Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del 22 de noviembre de 2023 | 2. Foja 3 (Foja 63 del Folio 02013), según el punto 8 del orden del día, se aprobó delegar a la Presidencia del Comité Directivo Estatal la facultad de suscribir, modificar o registral el convenio de asociación electoral, para las diputaciones de mayoría relativa y munícipes del Estado de Jalisco con otros partidos políticos. |
| 3. Del documento identificado con el alfanumérico SG/071/2023 de fecha 25 de noviembre de 2023, signado por la Secretaria General del Partido Acción Nacional. | 3. Dentro del contenido de las PROVIDENCIAS SEGUNDA. Se autoriza a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco y al Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para que de manera Conjunta suscriban y registren el convenio de Asociación Electoral con otros partidos (Foja 162 del folio 02013) |
| 4. Instrumento público ciento treinta mil seiscientos veintiocho, del Libro dos mil quinientos treinta y nueve, pasado ante la fe del Notario Público cinco de la Ciudad de México, Licenciado Alfonso Zermeño Infante. | 4. Foja 8, PRIMERA CLÁUSULA (Foja 119 del Folio 02013). Se faculta a Diana Araceli González Martínez con el carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal. |
| **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** | |
| 1. Acta de Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, de fecha 01 de noviembre 2023. | 1. Foja 2 (Foja 218 del Folio 02013). Se aprueba y autoriza al Comité Directivo Estatal para acordar, suscribir, presentar y modificar ante el IEPC, convenio de coalición o candidatura común para postular candidaturas en la elección ordinaria a Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos. |
| 2. Acta de la Primer Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente del VIII Consejo Político Estatal. Periodo 2023-2026, de fecha 01 noviembre 2023. | 2. Foja 4 de la copia certificada de la síntesis del acta (foja 250 del folio 02013), se aprobó lo siguiente:  De conformidad a los puntos 6, 7 y 8 del Orden del Día, se aprueba a la titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del PRI Jalisco para celebrar, modificar y/o suscribir convenios de coalición, alianza o frentes con otros partidos políticos para las candidaturas a Diputaciones Locales y Munícipes, lo anterior conforme al artículo 89; fracción XXVI de sus Estatutos. |
| 3. Del Oficio SO-ACODT-24112023/086 de fecha 24 de noviembre de 2023. | 3. Foja 1 (Foja 258 del folio 02013). Debido a las licencias concedidas como Presidenta a Laura Lorena Haro Ramírez y a Omar Hernández Hernández como Secretario General, del Comité Directivo Estatal, se reconoce como Presidente por prelación al C. Pablo Antonio Padilla Cruz. |
| **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** | |
| 1. Resolutivo del Décimo Cuarto Pleno Extraordinario Del XI Consejo Estatal. | 1. En su resolutivo TERCERO, se faculta a la Dirección Estatal Ejecutiva para que apruebe y suscriba el o los convenios de Coalición Electoral (Foja 504 del Folio 02013) |
| 2. Acuerdo de la Dirección Estatal Ejecutiva de fecha 23 de noviembre de 2023. | 2. En su ÚNICO resolutivo gestiona, promueve y autoriza la más amplia alianza para el proceso local electoral 2023-2024, para conformar una coalición electoral para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y los extraordinarios que se deriven del mismo (Foja 511 del Folio 02013). |
| 3. Certificación expedida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. | 3. Que corresponde con el nombramiento de: José de Jesús Zambrano Grijalva como Titular de la Presidencia de la Dirección Nacional Ejecutiva (Foja 272 del Folio 02013). |
| 4. Acta 25 Sesión/Ext/11-24-2023 | 4. Fojas 25 (Foja 86 del Folio 02078) en el punto de acuerdo CUARTO del proyecto de ACUERDO 51/PRD/DNE/2023, se faculta a los CC. José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras en su calidad de Presidente y Secretaria General Nacionales para que suscriban el convenio de coalición electoral para las candidaturas a las Diputaciones Locales y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de Jalisco. |

Al respecto, es importante señalar que los partidos que presentan la solicitud de registro de convenio de coalición cuentan con órganos facultados para autorizar acuerdos de coalición, según se advierte de los respectivos estatutos de los partidos políticos nacionales.

Así, en el artículo 38, fracción III de los Estatutos del **Partido Acción Nacional**, se prevé que es la Comisión Permanente, es el órgano facultado para:

“*Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;*”

Respecto del **Partido Revolucionario Institucional**, en el artículo 9, fracción I de sus Estatutos, refiere que la atribución de aprobar coaliciones corresponde al Consejo Político.

*“I. Tratándose de elecciones de la persona titular de la Gubernatura o Jefatura de Gobierno, integrantes de los Congresos de las entidades federativas por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos y Alcaldías, el Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente o de la Ciudad de México, en su caso, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;*”

Por lo que concierne al **Partido de la Revolución Democrática**, en el artículo 39, apartado A, fracción XXXII de sus Estatutos, refiere que la atribución de aprobar los convenios de coalición, conforme a la Política de Alianza, corresponde al Pleno de la Dirección Nacional Ejecutiva.

*“****Artículo 39****. Son funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva las siguientes:*

***Apartado A***

***Del pleno de la Dirección Nacional Ejecutiva.***

***…***

*XXXIII. Observar y aprobar los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda;”*

**e) El señalamiento, del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas registradas por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en el caso de resultar electas; y, en su caso, el municipio o alcaldía en los cuales contenderán.** Por lo que hace al cumplimiento de este requisito, por lo que ve a diputaciones se establece en la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:

***“DÉCIMA NOVENA. Del Gobierno de Coalición y Partido de Origen de las candidaturas.***

*(…)*

*Con respecto a lo anterior, las partes acuerdan en el presente libelo, los siguientes distritos locales que se someten a la presente coalición parcial señalando el partido de origen y el grupo parlamentario al que quedarán adscritos en caso de resultar ganadores:”*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***DISTRITOS*** | ***PARTIDO QUE SIGLA*** | ***GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN*** |
| *1* | *PRI* | *PRI* |
| *2* | *PAN* | *PAN* |
| *3* | *PAN* | *PAN* |
| *4* | *PRD* | *PRD* |
| *5* | *PRI* | *PRI* |
| *6* | *PAN* | *PAN* |
| *7* | *PRI* | *PRI* |
| *8* | *PAN* | *PAN* |
| *9* | *PRI* | *PRI* |
| *10* | *PRI* | *PRI* |
| *11* | *PRD* | *PRD* |
| *12* | *PRI* | *PRI* |
| *13* | *PRD* | *PRD* |
| *14* | *PRD* | *PRD* |
| *15* | *PRI* | *PRI* |
| *16* | *PAN* | *PAN* |
| *17* | *PRI* | *PRI* |
| *18* | *PAN* | *PAN* |
| *19* | *PAN* | *PAN* |
| *20* | *PRI* | *PRI* |

*Fuente: Convenio de Coalición presentado por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática (página 30 en el convenio, foja 32 del folio 02013)*

Por lo que concierne a munícipes, se determina en la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:

***“DÉCIMA NOVENA. Del Gobierno de Coalición y Partido de Origen de las candidaturas.***

(…)

*Por lo que hace a la elección de Munícipes del Estado de Jalisco, de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, las partes se comprometen a postular y registrar como Coalición a las personas que ostentarán la candidaturas a Munícipes en el Estado de Jalisco, en los términos que se precisan en el anexo denominado “SIGLADO”, que forma parte integral de este instrumento, especificando el partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición”.*

Da cuenta del cumplimiento de la disposición mencionada, el anexo denominado “SIGLADO MUNÍCIPES” (foja 192 del folio 02013) que se acompañó al Convenio de Coalición signado por los partidos políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática en el cual se enlistan los municipios en contienda y el partido que encabeza.

En ese sentido, los partidos políticos nacionales mencionados, irán en coalición en los municipios siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **COALICIÓN PARCIAL "FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO"**  **INTEGRADA POR PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** | | |
| **MUNICIPIOS COALIGADOS** | | **PARTIDO QUE ENCABEZA** |
| **1** | ACATIC | PAN |
| **2** | AHUALULCO DE MERCADO | PRI |
| **3** | AMACUECA | PRD |
| **4** | AMATITÁN | PRI |
| **5** | AMECA | PAN |
| **6** | SAN JUANITO DE ESCOBEDO | PRI |
| **7** | ARANDAS | PRI |
| **8** | EL ARENAL | PAN |
| **9** | ATEMAJAC DE BRIZUELA | PAN |
| **10** | ATENGUILLO | PRI |
| **11** | AYOTLÁN | PRI |
| **12** | AYUTLA | PRD |
| **13** | LA BARCA | PRI |
| **14** | CABO CORRIENTES | PRD |
| **15** | CASIMIRO CASTILLO | PRI |
| **16** | CIHUATLÁN | PRI |
| **17** | ZAPOTLÁN EL GRANDE | PAN |
| **18** | SAN GABRIEL | PRI |
| **19** | COCULA | PRI |
| **20** | COLOTLÁN | PAN |
| **21** | CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES | PRI |
| **22** | CUAUTLA | PRD |
| **23** | CHAPALA | PAN |
| **24** | CHIQUILISTLÁN | PRD |
| **25** | DEGOLLADO | PRD |
| **26** | EJUTLA | PAN |
| **27** | ENCARNACIÓN DE DÍAZ | PAN |
| **28** | ETZATLÁN | PAN |
| **29** | GÓMEZ FARÍAS | PRD |
| **30** | EL GRULLO | PRI |
| **31** | GUACHINANGO | PRI |
| **32** | GUADALAJARA | PAN |
| **33** | HOSTOTIPAQUILLO | PRD |
| **34** | HUEJÚCAR | PRD |
| **35** | LA HUERTA | PRD |
| **36** | IXTLAHUACÁN DEL RÍO | PRI |
| **37** | JALOSTOTITLÁN | PRI |
| **38** | JAMAY | PRD |
| **39** | JESÚS MARÍA | PAN |
| **40** | JILOTLÁN DE LOS DOLORES | PAN |
| **41** | JOCOTEPEC | PAN |
| **42** | LAGOS DE MORENO | PRI |
| **43** | EL LIMÓN | PAN |
| **44** | LA MANZANILLA DE LA PAZ | PAN |
| **45** | MASCOTA | PRI |
| **46** | MAZAMITLA | PRI |
| **47** | MEXTICACÁN | PRD |
| **48** | MIXTLÁN | PRI |
| **49** | OCOTLÁN | PRI |
| **50** | OJUELOS DE JALISCO | PRI |
| **51** | PIHUAMO | PRI |
| **52** | PONCITLÁN | PRI |
| **53** | PUERTO VALLARTA | PRD |
| **54** | VILLA PURIFICACIÓN | PRI |
| **55** | EL SALTO | PAN |
| **56** | SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA | PAN |
| **57** | SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA | PRD |
| **58** | SAN MARCOS | PAN |
| **59** | SAN MARTÍN DE BOLAÑOS | PRD |
| **60** | SAN MARTÍN HIDALGO | PAN |
| **61** | SAN MIGUEL EL ALTO | PAN |
| **62** | SAN SEBASTIÁN DEL OESTE | PRI |
| **63** | SAYULA | PAN |
| **64** | TALA | PRI |
| **65** | TALPA DE ALLENDE | PRI |
| **66** | TAMAZULA DE GORDIANO | PAN |
| **67** | TAPALPA | PAN |
| **68** | TECALITLÁN | PAN |
| **69** | TECOLOTLÁN | PRD |
| **70** | TECHALUTA DE MONTENEGRO | PRI |
| **71** | TEPATITLÁN DE MORELOS | PAN |
| **72** | TEUCHITLÁN | PAN |
| **73** | TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA | PRD |
| **74** | SAN PEDRO TLAQUEPAQUE | PAN |
| **75** | TOLIMÁN | PRI |
| **76** | TOMATLÁN | PRD |
| **77** | TONALÁ | PRI |
| **78** | TONILA | PRI |
| **79** | TOTATICHE | PAN |
| **80** | TOTOTLÁN | PRI |
| **81** | TUXCUECA | PAN |
| **82** | TUXPAN | PRD |
| **83** | UNIÓN DE SAN ANTONIO | PAN |
| **84** | UNIÓN DE TULA | PAN |
| **85** | VILLA CORONA | PRI |
| **86** | VILLA HIDALGO | PRD |
| **87** | CAÑADAS DE OBREGÓN | PRI |
| **88** | ZACOALCO DE TORRES | PRI |
| **89** | ZAPOPAN | PRI |
| **90** | ZAPOTILTIC | PAN |
| **91** | ZAPOTITLÁN DE VADILLO | PRI |
| **92** | ZAPOTLÁN DEL REY | PAN |
| **93** | ZAPOTLANEJO | PRI |
| **94** | SAN IGNACIO CERRO GORDO | PRI |

En consecuencia, los partidos políticos que integran la coalición no podrán, bajo ninguna circunstancia, postular candidaturas propias en los municipios antes referidos, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 3 de la Ley General de Partidos Políticos.

**f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, especificar quién ostentaría la representación de la coalición.** Respecto a la representación, la misma se desprende de la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA del convenio:

***“DÉCIMA QUINTA. De la Representación Jurídica.***

*Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3 inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, designar como representante legal al Representante del Partido Político que encabece la candidatura que se trate ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, enunciando que cada partido conservará su propia representación ante dicho órgano administrativo electoral, con la finalidad que actúen conjunta o separadamente ante las instancias administrativas y jurisdiccionales, tanto en el ámbito federal como local, que resulte competente, otorgándoles personalidad jurídica para que actúen en nombre y representación de la coalición en la defensa de sus derechos previstos en la ley de la materia.*

*De igual manera, de conformidad con el artículo 13, numeral 1, inciso a) fracción I, II y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presentación de medios de impugnación corresponderá a los partidos políticos a través de sus representantes legales, entendiéndose como éstos las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités estatales, distritales, municipales y a los que tengan facultades de representación conforme a su Estatuto o mediante poder otorgado en escritura pública, lo anterior en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados.*

*En virtud de lo anterior, los representantes legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”.*

**g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatas y candidatos se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político** (**Párrafo 2 del artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos).** En la CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA se sujetan a los topes de gastos de campaña en los términos siguientes:

*“****DÉCIMA PRIMERA. Aportaciones de financiamiento y formas de reportarlo.***

*“LAS PARTES” manifiestan que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campaña establecidos por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para la elección de diputaciones locales y munícipes para el proceso electoral 2023-2024, en los cuales se participa de manera coaligada como si se tratara de un solo partido.*

*(…)”.*

**h) Párrafo 3 del artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos.** En la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA cumplen con este requisito, pues refieren que los partidos integrantes de la coalición contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición electoral, bajo los parámetros siguientes:

**“**

*a) Cada Partido Político manifiesta su compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente les corresponde con motivo de la coalición, en términos de lo dispuesto por el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y artículo 276 numeral 3 inciso l) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.*

*b) Cada Partido Político aportará los mensajes que correspondan para la candidatura de la coalición y conforme al acuerdo por el cual se otorgue a cada Partido Político su respectiva prerrogativa en radio y televisión, de la cual cada partido político, aportará cuando menos el 15% de los tiempos otorgados para la promoción de las candidaturas a diputaciones locales y Munícipes del Estado de Jalisco;*

*c) Cada Partido Político será responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que éstos implican, de conformidad a lo establecido en el presente convenio, manteniendo en todo momento uniformidad en el mensaje de comunicación;*

*d) En los mensajes de radio y televisión, mediante los que se difundan la candidatura de la Coalición, deberá identificarse esa calidad y el partido político responsable del mensaje;*

*e) Los mensajes de radio y televisión se elaborarán y distribuirán respetando y garantizando los principios de paridad de género y promoción igualitaria.*

*f) Determinaron que los tiempos de radio y televisión, según acuerdo entre los integrantes del Órgano de Gobierno de esta coalición y se asignarán de conformidad a las estrategias de difusión y de comunicación electoral que se vayan presentando durante la campaña, dicha determinación será con la asesoría de las áreas correspondientes.*”

Así mismo, acordaron lo relativo a la responsabilidad de la entrega electrónica de materiales de Radio y Televisión, en el último párrafo de la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA establecen:

*“****DÉCIMA TERCERA. Prerrogativa de Radio y Televisión.***

*(…)*

*Por lo anteriormente expuesto, “LAS PARTES” acuerdan que con fundamento en el artículo 43 numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral vigente, serán designadas por la representación de cada partido, así como responsables de la entrega electrónica de materiales de Radio y Televisión, según lo establecido en el artículo 276 numeral 3 inciso k) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”.*

**XVI. DE LA APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN.** En razón de lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que precisa la legislación electoral local y general para el registro del convenio de coalición motivo del presente acuerdo, se considera pertinente aprobar el registro del convenio de coalición parcial conformada por los partidos políticos nacionales, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática, misma que se denomina “**Fuerza y Corazón por Jalisco**”, para participar en la elección al cargo de diputaciones y munícipes en el Estado de Jalisco, mismo que se **Anexa** al presente acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

En consecuencia, deberá instruirse a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, para que realice el registro del convenio de coalición materia del presente acuerdo, en el libro correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, párrafo 1, apartado A, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**XVII. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá de notificarse el presente acuerdo a los partidos políticos, en términos de dicha disposición reglamentaria.

Así mismo, deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, en datos abiertos, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba el registro del convenio de coalición parcial para la elección de diputaciones y munícipes en el estado de Jalisco, denominada “**Fuerza y Corazón por Jalisco**”, que presentan los partidos políticos nacionales, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en términos de los considerandosXIV, XV y XVIde este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, para que realice el registro del convenio de coalición materia del presente acuerdo, en el libro correspondiente.

**TERCERO**. Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**CUARTO.** Notifíquese a las personas consejeras electorales integrantes del Consejo General y a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico, en términos del considerando XVII del presente acuerdo.

**QUINTO**. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando XVII del presente acuerdo.

**Guadalajara, Jalisco; a 5 de diciembre de 2023**

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| |  |  | | --- | --- | | **Mtra. Paula Ramírez Höhne**  **La consejera presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza**  **El secretario ejecutivo** | | | | |  |
| CMT  VoBo | MCBR  Elaboró |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **vigésima primera sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **cinco de diciembre de dos mil veintitrés**, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Claudia Alejandra Vargas Bautista, Brenda Judith Serafín Morfín y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

1. Documento para consulta en: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/05-20-23-vi.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. El veintiuno de noviembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió como procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad 134/2023, promovida por el partido político local Hagamos, declarando la invalidez del decreto 29185/LXIII/23, por el cual se reforman los artículos 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco. Asimismo, el día 23 del mes citado, determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a la fecha en que concluya el proceso electoral 2023-2024 en el estado de Jalisco. [↑](#footnote-ref-2)
3. El acuerdo puede ser consultado en https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152564/CGex202307-20-rp-17-Gaceta.pdf [↑](#footnote-ref-3)
4. El acuerdo puede consultarse en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25-Gaceta.pdf [↑](#footnote-ref-4)
5. El documento puede ser consultado en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaaclaratoria.pdf [↑](#footnote-ref-5)
6. El acuerdo puede consultarse en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf [↑](#footnote-ref-6)
7. El acuerdo puede consultarse en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-14/8iepc-acg-084-2023.pdf [↑](#footnote-ref-7)